

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., nueve de julio de dos mil veintiuno

**Rad. 2012-00361**

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la parte demandante al abogado JAIME BUSTAMENTE FLÓREZ, en los términos del poder conferido. Se ordena que por el centro de servicios se comparta el expediente al citado profesional del derecho<sup>1</sup>

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se requiera a la secuestre nombrada a fin de que rinda cuentas de su gestión, pues bien, como quiera que la señora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en su reemplazo se nombra al auxiliar de la justicia JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, a quien se le notificará el nombramiento y, se le enterará de que dispone del término de 5 días para que acepte el cargo. Igualmente se ordena enterar a la secuestre saliente esta decisión. Expídase oficio por el Centro de Servicios, quien deberá hacer entrega del inmueble puesto bajo su custodia al nuevo secuestro dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación.

Igualmente, se requiere al secuestre nombrado que se ponga en contacto con la señora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO a fin de gestionar la entrega del inmueble puesto bajo su custodia. En ese sentido también se requiere al abogado de la parte actora a fin de que trate de contactar a los auxiliares de la justicia (saliente y entrante) a fin de llevar a cabo la entrega del inmueble

Como honorarios al auxiliar de la justicia entrante, se le fija la suma cien mil pesos (\$100.000), a cargo de la parte demandante.

Por ultimo se ordena que por secretaria se dé traslado a la parte demandante de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

---

<sup>1</sup> [jaimibus@gmail.com](mailto:jaimibus@gmail.com)

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f726doc5d7a698e33dc9404e301cc0f5f809244f3ae198bf6b578ba6729c168**

Documento generado en 09/07/2021 06:33:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**